

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 20 de marzo a 1820.

En esta se expresa: = Asimismo se hizo de otro de la
 esta Intendencia con la fha que el anterior sobre
 que la Magestad tiene resuelto que la recaudación sea
 sea la encargada de la administración de penas de
 Cámara como lo es de todos los ramos que por
 vienen a la Hacienda ppa. = Y para mismo de
 no cuenta de otro oficio de fequial fha de la Inten-
 dencia sobre que se cumplá el artículo diez y siete
 de la P.^a Instrucción de Curia de Toledo anterior
 comunicada en 29 de Mayo último haciendo de
 presentacion de la ^{los} que abla de este artí-
 culo; y diligencias de este Ayuntamiento de todo el
 contenido de las relacionadas ordenes acorda se
 quando completa y espues por y cada uno de
 los particulares que se mandan en ella y
 que para que todo asi se verifique que se ague
 la Instrucción que se cita en la ultima, y no
 estando puesto en ejecución el artículo 17,
 se ponga en la menor demora

En este Ayuntamiento por el Sr. Presd.^{te}
 de acuerdo el cumplimiento de la Instrucción para el
 Gobierno común y p^{te} de las Provincias
 y en particular de este Ayuntam.^{to} y en su con-
 sequencia se hizo la citada Instrucción, y entera de
 el Ayuntamiento de Sanjo Capitulo, acorda que mismo
 se ponga en ejecución el artículo 17
 por el que se manda unida cada trimestre

D.